

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 75

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-5330 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 340/2011.*

Don Santiago Delgado González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de F.G.A. Capital Spain, EFC SA frente a Manuel Rubio López y Josefa Ríos García, en los que se ha dictado sentencia de fecha 19 de abril de 2013, del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 19 de abril de 2013.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, juez titular de este Juzgado, los autos núm. 340/2011 sobre juicio ordinario, promovido por FGA Capital Spain, E.F.C., S. A., representada por el procurador Sr. García Viñuela y asistida del letrado Sr. Lobeto Guerras, contra Manuel Rubio López y Josefa Ríos García, declarados en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que se estima parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. García Viñuela en nombre y representación de FGA Capital Spain, E.F.C., S. A., contra Manuel Rubio López y Josefa Ríos García, declarados en situación procesal de rebeldía.

Se condena a Manuel Rubio López y a Josefa Ríos García a abonar solidariamente a FGA Capital Spain, E.F.C., S. A., la suma de 17.857,99 euros, junto con los intereses devengados sobre dicha cantidad desde el 26 de abril de 2011 a razón del 2% mensual; sin perjuicio de los intereses que, en su caso, procedan de la mora procesal.

Se desestiman las restantes pretensiones. No se hace pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado recurso de apelación en un plazo de 20 días contados desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe".

CVE-2015-5330

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 75

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Manuel Rubio López y Josefa Ríos García, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 30 de abril de 2013.

El secretario judicial,
Santiago Delgado González.

2015/5330

CVE-2015-5330